

**TRASLADO DE LA SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL DE SUSPENSION**

FECHA: 30 DE ENERO DE 2020.

HORA: 08: 00 AM.

**MAGISTRADO PONENTE:** DR LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ.

**RADICACIÓN:** 13-001-23-33-000-2019-00547-00.

**CLASE DE ACCIÓN:** ELECTORAL.

**DEMANDANTE:** CESAR ALBERTO BOLIVAR HERNANDEZ Y OTROS.

**DEMANDADO:** JONAS OROZCO ARENAS ALCALDE ELECTO DEL MUNICIPIO DE ZAMBRANO.


**ESCRITO DE TRASLADO:** ESCRITO DE SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL DE SUSPENSION PRESENTADA POR EL DEMANDANTE.

**OBJETO:** TRASLADO DE LA SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL.

**FOLIOS:** 27-48 CUADERNO DE MEDIDA CAUTELAR.

De la anterior SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL DE SUSPENSION de los efectos del acto administrativo mediante le cual se declara la elección del demandado visible a folio **25-46 CUADERNO DE MEDIDA CAUTELAR**; se le da traslado legal por el término de tres (3) días hábiles a las partes, de conformidad a lo establecido en el artículo 233 del CPACA. Hoy, Treinta (30) de Enero de Dos Mil Veinte (2020) a las 8:00 am.

**EMPIEZA EL TRASLADO:** TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL VEINTE (2020), A LAS 08:00 AM.

  
**JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS.**  
**SECRETARIO GENERAL**

**VENCE EL TRASLADO:** CUATRO (04) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020), A LAS 05:00 PM.

**JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS.**  
**SECRETARIO GENERAL**

**SEÑORES  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR  
M.P: LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ  
E.S.D.**

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD ELECTORAL DE UNICA INSTANCIA  
DEMANDANTE: CESAR ALBERTO BOLIVAR Y OTROS  
DEMANDADO: JONAS OROZCO ARENAS – ALCALDE ELECTO DEL  
MUNICIPIO DE ZAMBRANO BOLIVAR.**

**REFERENCIA: SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL DE SUSPENSION DE  
LOS EFECTOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO MEDIANTE EL CUAL SE  
DECLARO LA ELECCION DE JONAS AOROZCO ARENAS ALCALDE ELECTO  
DEL MUNICIPIO DE ZAMBRANO BOLIVAR PERIODO 2020 – 2023  
FORMULARIO E-26ALC.**

**RADICACION: 2019 – 00547 – 000**

**ALEXIS ANTONIO PEREZ ARRIETA**, varón, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado con Cedula de Ciudadanía **No 73.550.528 Expedida en el Carmen de Bolívar**, abogado Titulado en ejercicio, Portador de la T.P **No 143886D1 del C.S. de la J.**, en mi condición de apoderado judicial de la parte demandada, según poder que reposa en el expediente, mediante el presente memorial, actuando dentro del término legal, descorro el traslado de la **SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL DE SUSPENSION DE LOS EFECTOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO MEDIANTE EL CUAL SE DECLARO LA ELECCION DE JONAS OROZCO ARENAS ALCALDE ELECTO DEL MUNICIPIO DE ZAMBRANO BOLIVAR PERIODO 2020 – 2023 FORMULARIO E-26ALC.**, oponiéndome a la misma, en consecuencia muy respetuosamente le solicito a los Honorables Magistrados que denieguen dicha solicitud, petición esta, la cual sustento en los siguientes términos:

**I. DE LAS MEDIDAS CAUTELARES.**

En el presente caso en escrito separado de la demanda y posterior a su admisión la parte demandante solicitó como medida cautelar la suspensión del acto de elección del señor **JONAS RAFAEL OROZCO ARENAS** como Alcalde Municipal de Zambrano Bolívar.

El inciso final del artículo 277 del C.P.A.C.A. dispone: **“ARTICULO 277. CONTENIDO DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA Y FORMAS DE PRACTICAR SU NOTIFICACION.** Si la demanda reúne los requisitos legales se admitirá mediante auto, en el que se dispondrá:

1. Que se notifique personalmente al elegido o nombrado, con sujeción a las siguientes reglas: (...) En el caso de que se haya pedido la suspensión provisional del acto acusado, la que debe solicitarse en la demanda, se resolverá en el mismo auto admisorio, el cual debe ser proferido por el juez, la sala o sección. Contra este auto solo procede en los procesos de única instancia el recurso de reposición y, en los de primera, el de apelación.” (Negrillas y Subrayas fuera del texto original).

El CONSEJO DE ESTADO - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION QUINTA, actuando como Consejera ponente: SUSANA BUITRAGO VALENCIA, el diecisiete (17) de julio de dos mil catorce (2014) dentro del radicado número: 11001-03-28-000-2014-00039-00, se refirió a la medida de **SUSPENSION PROVISIONAL**, concluyendo en su análisis que sólo se puede solicitarse en la demanda.

En efecto de una adecuada interpretación de la norma citada, el Consejo de Estado concluyó:

**“En el proceso de nulidad electoral la medida de suspensión provisional solo se puede solicitar en la demanda y no en cualquier estado de éste como ocurre en el procedimiento ordinario que rige los demás medios de control contencioso administrativos. Además, en la acción de nulidad electoral no se corre traslado previo de la medida cautelar al demandado; no requiere de otorgamiento de caución para su decreto y se decide en el mismo auto admisorio, no en auto separado. Lo anterior, en consideración a que el trámite para resolver la medida cautelar de suspensión provisional del acto electoral, está en consonancia con la celeridad que caracteriza este proceso, tal y como lo establece el artículo 296 del CPACA, según el cual, únicamente le caben al contencioso electoral las regulaciones del proceso ordinario, en tanto sean compatibles con la naturaleza de éste. Así, se reitera que a las voces del inciso final del artículo 277 del CPACA, la única medida cautelar que procede en materia de nulidad electoral es la suspensión provisional de los efectos del acto administrativo de elección o nombramiento. Por lo tanto, la Sala se abstendrá de pronunciarse sobre la medida cautelar en la que el actor pretende que por esta vía y dentro de este medio de control se exija al Consejo Nacional Electoral que conceda un recurso de queja contra el acto acusado”**.

**II. LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN PROVISIONAL DEL ACTO DE ELECCIÓN.**

En cuanto la solicitud de la suspensión provisional del acto de elección el Consejo de Estado en la citada jurisprudencia argumento:

*“La medida de suspensión provisional de los efectos de un acto administrativo como medida cautelar que es, de conformidad con el artículo 229 del CPACA, exige “petición de parte debidamente sustentada”, y según el 231 del mismo estatuto, procederá “por violación de las disposiciones invocadas en la demanda o en la solicitud que se realice en escrito separado, cuando tal violación surja del análisis del acto demandado y su confrontación con las normas superiores invocadas como*

violadas o del estudio de las pruebas allegadas con la solicitud. Esta última norma precisa que: 1°) **La medida cautelar se debe solicitar con la demanda o en todo caso antes de que se decida sobre su admisión**, es decir, no es oficiosa, sino que debe estar fundada en el mismo concepto de la violación expresado en la demanda, o en lo que el demandante sustente en escrito separado. 2°) La procedencia de la suspensión provisional de los efectos de un acto que se acusa de nulidad puede acontecer si la violación de las disposiciones invocadas, surge, es decir, aparece presente, desde esta instancia procesal -cuando el trámite apenas comienza-, como conclusión del: i) análisis del acto demandado y su confrontación con las normas superiores invocadas como violadas, o, ii) del estudio de las pruebas allegadas con la solicitud. Por lo tanto, establecer si es viable decretar la medida de suspensión pretendida, implica analizar el acto acusado frente al contenido de la norma señalada como infringida, y estudiar las pruebas aportadas, a fin de concluir si surge su contradicción.”

En el presente caso la petición de suspensión provisional de la elección del señor **JONAS RAFAEL OROZCO ARENAS** como Alcalde Municipal de Zambrano Bolívar, para el periodo 2.20- 2023; no fue solicitada al momento de presentarse la demanda y por el contrario se solicitó de forma posterior a la admisión de la misma.

Es de anotar que en el caso sub examine la admisión de la demanda ocurrió el día **11 de diciembre de 2019** y la solicitud de suspensión fue realizada solo hasta el día 22 de enero de 2020, como se constata de las anotaciones realizadas en la plataforma de la rama judicial y de las pruebas que obran al interior del expediente.

Así las cosas en esta etapa del trámite cuando el proceso ya fue admitido resulta a todas luces improcedente admitir la **SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL DE SUSPENSION PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE.**

### **III. LA SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL DE SUSPENSION DEL ACTO DE ELECCION NO REUNE LOS REQUISITOS DE LEY**

**El C.P.A. C.A., establece:** “**ARTÍCULO 231. REQUISITOS PARA DECRETAR LAS MEDIDAS CAUTELARES.** Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo, la suspensión provisional de sus efectos procederá por violación de las disposiciones invocadas en la demanda o en la solicitud que se realice en escrito separado, cuando tal violación surja del análisis del acto demandado y su confrontación con las normas superiores invocadas como violadas o del estudio de las pruebas allegadas con la solicitud.

3028  
A

*Cuando adicionalmente se pretenda el restablecimiento del derecho y la indemnización de perjuicios deberá probarse al menos sumariamente la existencia de los mismos. En los demás casos, las medidas cautelares serán procedentes cuando concurren los siguientes requisitos:*

1. *Que la demanda esté razonablemente fundada en derecho.*
2. *Que el demandante haya demostrado, así fuere sumariamente, la titularidad del derecho o de los derechos invocados.*
3. *Que el demandante haya presentado los documentos, informaciones, argumentos y justificaciones que permitan concluir, mediante un juicio de ponderación de intereses, que resultaría más gravoso para el interés público negar la medida cautelar que concederla.*
4. *Que, adicionalmente, se cumpla una de las siguientes condiciones:*
  - a) *Que al no otorgarse la medida se cause un perjuicio irremediable, o*
  - b) *Que existan serios motivos para considerar que de no otorgarse la medida los efectos de la sentencia serían nugatorios."*

En el presente caso, los demandantes pretenden la suspensión del acto de elección del señor **JONAS OROZCO ARENAS** como Alcalde del Municipio de Zambrano Bolívar, sin que este demostrada la existencia de la violación de las disposiciones invocadas en la demanda y sin que sea procedente del escrito extemporáneo concluir una violación como resultado del análisis del acto demandado y su confrontación con las normas superiores invocadas como violadas y mucho menos del estudio de unas pruebas que no fueron allegadas con la referida solicitud.

Así las cosas, en el presente caso a la solicitud presentada por los demandantes no se adjuntaron documentos, informaciones, argumentos y justificaciones que permitan concluir, mediante un juicio de ponderación de intereses, que resultaría más gravoso para el interés público negar la medida cautelar que concederla.; como consecuencia de ello, no concurren los requisitos de que trata el art. 231 del C.P.A.C.A., ni tampoco se causaría un perjuicio irremediable al no otorgarse la medida, tampoco se cumple con la condición de que existan serios motivos para considerar que de no otorgarse la medida los efectos de la sentencia serían nugatorios.

#### **IV. INEXISTENCIA DE LA VIOLACION DE LAS NORMAS INVOCADAS COMO VIOLADAS POR IMPOSIBILIDAD FACTICA DE REALIZAR UN ANALISIS DEL ACTO ADMINISTRATIVO Y SU CONFRONTACION CON LAS NORMAS INVOCADAS COMO VIOLADAS O DEL ESTUDIO DE LAS PRUEBAS ALLEGADAS.**

El artículo 231 de la ley 1437 del 2011 (**Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**), señala que la suspensión provisional de los efectos de un acto administrativo procede por la violación de las normas invocadas como violadas en la demanda o en la solicitud que se presente en escrito separado, cuando tal violación surja del análisis del acto administrativo y de su confrontación con las normas invocadas como violadas o del estudio de las pruebas allegadas con la solicitud. Dicho de otra manera, la medida cautelar procede cuando la trasgresión

de las normas invocadas como violadas surja: Del análisis del acto administrativo demandado y su confrontación con las normas superiores invocadas como violadas o del estudio de las pruebas allegadas con la solicitud.

De modo que la suspensión provisional de los efectos del acto administrativo está condicionada a un examen de legalidad o de Constitucionalidad que el juez debe hacer para anticipar de alguna manera un caso de violación de norma superior por parte del acto acusado.

La Corte Constitucional en sentencia C- 379 del 2004 con respecto a las medidas cautelares estableció que:

*"Las medidas cautelares tienen amplio sustento constitucional, puesto que desarrollan el principio de eficacia de la administración de justicia, son un elemento integrante del derecho de todas las personas a acceder a la administración de justicia y contribuyen a la igualdad procesal. Sin embargo, la corte ha afirmado que " aunque el legislador, goza de una considerable libertad para regular el tipo de instrumentos cautelares y su procedimiento de adopción, debe de todos modos obrar cuidadosamente, por cuanto estas medidas, por su propia naturaleza, se imponen a una persona antes de que ella sea vencida en juicio. **Por ende, (..) los instrumentos cautelares, por su naturaleza preventiva, pueden llegar afectar el derecho de defensa y el debido proceso, en la medida en que restringen un derecho de una persona, antes de que ella ser condenada en juicio**". (Subrayado fuera del texto original)*

La parte demandante en una extensa argumentación jurídica trayendo a colación una sentencia de Nulidad Electoral de la Ex Senadora **AIDA MERLANO REBOLLEDO** pretenden sustentar la solicitud de Medida Provisional de Suspensión de los efectos del acto administrativo de elección de **JONAS RAFAEL OROZCO ARENAS** Alcalde Electo del Municipio de Zambrano Bolívar, y de persuadir a la Sala para que decrete dicha medida, pero no les asiste razón jurídica como tampoco fundamentos facticos de hechos para que les conceda la medida cautelar en mención, puesto que los supuestos reproches penales que alega la parte demandante en cada uno de los hechos de la demanda y en la sustentación de la medida cautelar deprecada nunca existieron, como lo demostrare con las pruebas documentales que aportare.

Para decretar la medida provisional deprecada por la parte actora, no basta analizar el acto demandado y su confrontación con las normas superiores invocadas como violadas, como lo pretende la parte demandante en su extensa argumentación jurídica, ya que toda decisión judicial debe ser fundada en pruebas allegadas en legal forma al proceso.

La demanda y la solicitud de suspensión del acto acusado, tienen aseveraciones dolosas e injuriosas expresada sesgadamente sobre hechos que no existieron los cuales son una falacia de parte de los demandantes, los cuales dan por cierto los hechos enunciados en la demanda, siendo estos, totalmente contrario a la realidad,

puesto que esas elecciones transcurrieron en total normalidad y las mismas estuvieron vigiladas por La **Fiscalía General de la Nación**, La **Policía Nacional**, La **Armada Nacional** y El **MOE**, las cuales no recibieron denuncia alguna por parte de los demandantes, me pregunto, ¿Por qué no lo hicieron? Siendo que fue de público conocimiento que dichos órganos hacían vigilancia en esas elecciones, simple y llanamente **HONORABLE MAGISTRADOS**, porque mi representado en ningún momento incurrió en esas conductas reprochables, Zambrano Bolívar es un Municipio relativamente pequeño, en el casco urbano todo se conocen entre si y todo lo que ocurre se sabe de inmediato, de haber ocurrido esas practica reprochable de compra de voto por parte de mi representado y a sabiendas que hacia presencia el MOE la fiscalía, la Armada Nacional y la Policía lo hubiesen denunciado y echado encima las autoridades militares que hacían presencia, los demandantes de inmediato habrían acudido a la prensa escrita y noticiero por canales de televisión denunciando la supuesta compra de voto, la cual no ocurrió, porque los hechos en los cuales se basa la demanda nunca sucedieron.

La parte demandante presenta la solicitud de la referencia posterior a la presentación de la demanda y a la admisión de la misma, la norma exige que a la solicitud de medidas cautelares deben acompañarse siquiera prueba sumaria que se quieran hacer valer, en mi criterio cuando estas solicitudes se presentan conjuntamente con la demanda y en el escrito que debe ser aparte no se hace alusión a las pruebas que se quiere hacer valer, se infieren que son las que apporto a la demanda, pero en este caso concreto, no existe un acápite en el memorial que haga énfasis que pruebas desea valer como tampoco las aporta, amen, que las aportadas aún no se han tenido en cuenta como tal dentro del proceso, por lo que considero que no cumplió con la carga procesal, dejo esta observación a criterio de los Honorable Magistrados que conforman la sala para que la tengan en cuenta al momento de tomar la decisión de fondo.

Al tomar la decisión los honorables magistrados deberán analizar si los documentos aportados acreditan debidamente la supuesta infracción de las normas indicadas como violadas por los actores o demandantes, igualmente si las pruebas aportadas por la parte demandada, desvirtúan los hechos en que fundamentaron la solicitud de suspensión provisional del acto acusado.

Al analizar las pruebas aportadas por la parte demandante en la demanda, consistente en video y grabación de llamada, se llega a la conclusión de que en ninguna de ellas figura mi representado ofreciendo dadas a cambio de votos, se vislumbra palmariamente que no se encuentra comprometido en las conductas endilgadas con las cuales pretenden que se decrete la nulidad de su elección, luego entonces la solicitud adolece de las pruebas mínimas para que se decrete la medida de suspensión ya que al analizarla las mismas son insuficientes para probar los hechos de la demanda y la solicitud de la referencia.

Al momento de tomar una decisión judicial como en este caso concreto, el artículo 231 del CPACA establece que la medida cautelar procede cuando la trasgresión de las normas invocadas como violadas surja: Del análisis del acto administrativo

337

demandado y su confrontación con las normas superiores invocadas como violadas o del estudio de las pruebas allegadas con la solicitud.

Ahora bien, aparte de que del análisis de las pruebas aportadas por la parte demandante, estas no son suficiente para decretar dicha medida, las pruebas en comento, admiten pruebas en contrario para desvirtuarlas, anteriormente manifesté que las elecciones llevadas a cabo en el Municipio de Zambrano Bolívar, transcurrieron en completa normalidad que la mismas estuvieron vigiladas por la Policía, Armada Nacional, Fiscalía General de la Nación El MOE, en virtud a esto, el señor **JONAS RAFAEL OROZCO ARENAS**, hizo una solicitud al Comandante de Estación de Policía de Zambrano Bolívar en donde expreso:

(...)

Expuesto lo anterior, respetuosamente le solicito a usted o a quien corresponda hacerlo, que me certifiquen si hay anotación alguna en el correspondiente libro para hacerlo o denuncia registrada, por presunta compra de votos llevada a cabo por el suscrito **JONAS RAFAEL OROZCO ARENAS** en mi condición de candidato a la Alcaldía para la época, o algunos de mis colaboradores de mi campaña, en las justas electorales llevadas a cabo en el Municipio de Zambrano Bolívar el día 27 de octubre del año 2019 para elegir a su alcalde, Periodo Constitucional 2020 – 2023, indicando que la certificación es para aportarla al proceso de Nulidad Electoral de Única instancia, citado anteriormente.

El Subteniente **SERGIO ALEJANDRO FONSECA CUESTA**, responde en los siguientes términos “ Con relación a su solicitud este comando de estación le informa a su despacho que respecto a la pretensión si existen o no registros o anotaciones relacionados con el tema contravencional una vez verificado el registro nacional de medidas correctivas se pudo establecer que para la fecha de la contienda electoral y específicamente para el 27 de octubre del 2019 en donde se eligieron gobernadores, diputados a la asamblea, alcaldes, concejales entre otros no se encuentra registro alguno que repose con los datos aportados en la petición del señor Jonás Rafael Orozco Arenas.

Por otra parte El MOE (Misión de Observación Electoral) en el Segundo informe misión de observación electoral MOE -3:00PM de 27 de octubre y en el informe de cierre de fecha 28 de octubre del año 2019, en donde reporta todas las novedades a nivel del territorio con respecto a las justas electorales incluida compra de votos, hechos de violencia etc. no figura el Municipio de Zambrano reportado en hechos de compra de votos o de violencia psicológica por parte del señor **JONAS RAFAEL OROZCO ARENAS** hacia el electorado para torcer su voluntad popular.

#### **V. INAPLICABILIDAD DEL PRECEDENTE JURISPRUDENCIAL VERTICAL (SENTENCIA DEL CASO DE AIDA MERLANO).**

En la sustentación de solicitud deprecada, la parte demandante alega hechos que son insistentes y pretenden que se tenga en cuenta el Fallo de Nulidad electoral de



324

la Ex Senadora **AIDA MERLANO REBOLLEDO** como precedente judicial, siendo que el mismo, no es aplicable en este caso concreto, puesto que el señor **JONAS RAFAEL OROZCO ARENAS** no incurrió en conducta reprochable de violencia Psicológica hacia el electorado, ni individualmente como tampoco a través de estructura jerarquizada organizada en compra de votos para torcer la voluntad popular de los sufragantes a su favor, la compra de votos a favor de mi defendido solo existe en la mente de los demandantes, quienes con afirmaciones temerarias e injuriosas de índole penal y una extensa argumentación jurídica trayendo como precedente el mencionado fallo, pretenden impresionar a la sala para que decreten la medida de suspensión en comento, sin tener en cuenta que con esas afirmaciones falaces en cada uno de los hechos podrían hacer incurrir en error judicial a los miembros de la sala decisoria.

En el caso de **AIDA MERLANO REBOLLEDO** se logró demostrar que existieron varios mecanismos para llevar el control de la compra del voto.

En el caso de la señora **AIDA MERLANO** la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION** estableció que se había coaccionado a un número considerable de votantes sobre los cuales se ejercieron actos de violencia que determinaron el sentido de los votos mediante la compra de los mismos, y que esas prácticas fueron cometidas en todos los puestos y mesas de votación del Departamento del Atlántico, particularmente en las ciudades de barranquilla y soledad, pruebas estas que fueron trasladada al proceso de nulidad electoral.

En la elección de **MERLANO REBOLLEDO** la trascendencia y nivel de afectación en los resultados corresponde al mismo número de afiliado y/o vinculado al programa de compra de votos creado por la demandada, según los listados encontrados en las diligencias realizadas por **LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION** en su sede de campaña, que fueron trasladados como prueba al proceso de medio de control de Nulidad Electoral.

En el caso de la ex senadora **MERLANO REBOLLEDO** se demostró la existencia de una empresa criminal debidamente organizada para la compra de voto y la fiscalía allano su sede de campaña dicha orden judicial fue dada en virtud de una denuncia por compra de voto, en donde encontró evidencias que la comprometieron.

Mientras en la elección del señor **JONAS RAFAEL OROZCO ARENAS** como alcalde del Municipio de Zambrano Bolívar, Periodo Constitucional 2020 – 2023 no se dieron ninguno de los Fundamentos facticos de hecho y derecho que acaecieron en la Elección de la señora **AIDA MERLANO REBOLLEDO**, como tampoco se incurrió en las conductas reprochables que la parte demandante dan por cierto en cada uno de los hechos de la demanda y en la sustentación de la medida cautelar la cual estoy recorriendo.

Las justas electorales llevada a cabo en el Municipio de Zambrano Bolívar el día 27 de octubre del año 2019 donde resultó electo como alcalde **JONAS RAFAEL OROZCO ARENAS**, transcurrieron en total normalidad, tal como lo probare con pruebas sumarias que aportare a este escrito.

339

En los anteriores términos dejo sustentado la oposición que hice a la solicitud de la referencia y respetuosamente me permito presentar la siguiente

**PRETENSION**

**SE NIEGUE LA SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL DE SUSPENSION DE LOS EFECTOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO MEDIANTE EL CUAL SE DECLARO LA ELECCION DE JONAS OROZCO ARENAS ALCALDE ELECTO DEL MUNICIPIO DE ZAMBRANO BOLIVAR PERIODO 2020 - 2023 FORMULARIO E-26ALC.**

**PRUEBAS**

Me permito aportar como pruebas, las siguientes:

**DOCUMENTALES.**

- 1. Solicitud de certificación hecha por mi representado **JONAS RAFAEL OROZCO ARENAS**, dirigida al Comandante de la Estación de Policía de Zambrano Bolívar y la respuesta dada.
- 2. Copia del Segundo informe de la misión de observación electoral MOE -3:00PM de 27 de octubre y en el informe de cierre de fecha 28 de octubre del año 2019, en donde reporta todas las novedades a nivel del territorio con respecto a las justas electorales incluida compra de votos, hechos de violencia etc.

**TESTIMONIAL.**

Se cite y haga comparecer al señor Subteniente **SERGIO ALEJANDRO FONSECA CUESTA**, para que dé respuesta a los interrogantes que personalmente realizare o que oportunamente suministrare a este despacho en forma escrita, en el evento de que se decrete el mismo, con relación a los hechos expuestos en el presente memorial.

De los Honorables Magistrados,

Atentamente,

**ALEXIS ANTONIO PEREZ ARRIETA**  
C.C No 73.550.528 de El Carmen de Bolívar  
T.P No 143886 del C.S. de la J.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ  
SECRETARÍA DE  
NOY 28 ENE 2020  
SECRETARÍA DE  
22  
ALCALDE

2:54 P.M

Zambrano Bolívar, Enero 22 del 2020.

SEÑORES  
ESTACION DE POLICIA DE ZAMBRANO BOLIVAR  
ATTN: SERGIO ALEJANDRO FONSECA  
COMANDANTE O QUIEN HAGA SUS VECES  
E.S.M.

Reabi  
ST. Sergio Fonseca  
22-01-2020  
14:00

REFERENCIA: SOLICITUD DE CERTIFICACION.

JONAS RAFAEL OROZCO ARENAS, varón, mayor de edad, domiciliado y residiendo en El Municipio de Zambrano Bolívar, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, mediante el presente memorial concurre ante ustedes a manifestarle y solicitarle lo siguiente:

El día 27 de octubre del año 2019 se llevó a cabo elecciones en el Territorio Nacional en donde se eligieron a Gobernadores, Diputados a la Asambleas, Alcaldes Municipales entre otros.

En virtud a lo anterior, en el Municipio de Zambrano Bolívar se llevaron a cabo elecciones locales para elegir el nuevo Alcalde, Periodo Constitucional 2020 – 2023, las cuales estuvieron vigiladas por Policiales Adscritos a la Estación que usted comanda.

En la actualidad cursa una demanda de **Nulidad Electoral de Única Instancia** ante el **Tribunal Administrativo de Bolívar**, Bajo Radicado No **13001-23-33-000-2019-00547**, con la cual pretenden anular el acto de Elección que me Declaro Alcalde Municipal de Zambrano Bolívar, para el **Periodo Constitucional 2020 – 2020**, por haber incurrido presuntamente en la compra de voto.

Expuesto lo anterior, respetuosamente le solicito a usted, o a quien corresponda hacerlo, que me Certifiquen si hay anotación alguna en el correspondiente libro para hacerlo o denuncia registrada, por presunta compra de votos llevada a cabo por el suscrito **JONAS RAFAEL OROZCO ARENAS** en mi condición de candidato a la Alcaldía Para la época, o algunos de mi colaboradores de mi campaña, en las justas electorales llevadas a cabo en el Municipio de Zambrano Bolívar el día 27 de Octubre del año 2019 para elegir a su alcalde, periodo Constitucional **2020 – 2020**.

La certificación solicitada es para aportarla al proceso de **Nulidad Electoral de Única Instancia**, citado anteriormente.

Atentamente,

  
**JONAS RAFAEL OROZCO ARENAS**  
C.C No

# 33



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
DEPARTAMENTO DE POLICIA BOLIVAR

Nº S-2020 000015 / CARBO2 - ZABRA- 29.25

Zambrano Bolívar, 22 de Enero de 2020

Señor  
JONAS OROZCO ARENAS  
Alcalde municipal  
Zambrano Bolívar

**RECIBIDO**  
ALCALDIA MUNICIPAL DE ZAMBRANO  
Eduardo 22  
FECHA: 2020 HORA: 2:00 pm  
*[Signature]*  
SECRETARIA

**Asunto:** Respuesta solicitud.

Con relación a su solicitud este comando de estación le informa a su despacho que respecto a la pretensión si existen o no registros o anotaciones relacionados con el tema contravencional una vez verificado el registro nacional de medidas correctivas se pudo establecer que para la fecha de la contienda electoral y específicamente para el día 27 de octubre del 2019 en donde se eligieron gobernadores, diputados a la asamblea, alcaldes, concejales entre otros no se encuentra registro alguno que repose con los datos aportados en la petición del señor Jonás Rafael Orozco Arenas.

Asi mismo teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 21 de la ley 1755 del 2015 se remite por competencia a la autoridad encargada del tema delictual para la jurisdicción del municipio de Zambrano.

Atentamente

Suotenido **SERGIO ALEJANDRO FONSECA CUESTA**  
Comandante Estación de policía Zambrano

Elaborado por: ST. Sergio Fonseca Cuesta  
Revisado por: ST. Sergio Fonseca Cuesta  
Fecha elaboración: 22-01-2020  
Ubicación: Escritorio/Estación Zambrano 2020/Comunicaciones/Enero

Calle 18 Nº 5-04 Barrió Pumarejo  
Teléfono: 3104467165  
Email: [debol.ezambrano@policia.gov.co](mailto:debol.ezambrano@policia.gov.co)  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)



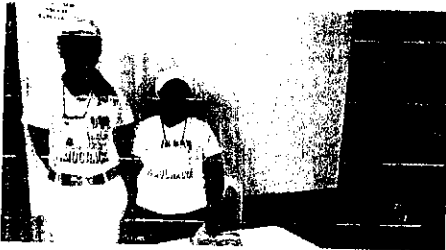


# INFORME DE CIERRE MISIÓN DE OBSERVACIÓN ELECTORAL MOE

28 octubre, 2019 0 Comentarios

Continuación, la ASONADA presenta el balance final de la observación electoral de las elecciones locales de 2019, que refleja los hechos más importantes que afectaron el proceso electoral, el acumulado de irregularidades reportadas por la ciudadanía y la observación de los procedimientos de cierre de mesa y conteo de votos.

Para la Misión de Observación Electoral MOE, estas han sido las más exitosas elecciones en términos de la capacidad humana, representada en el compromiso de 3.340 observadores nacionales, pertenecientes a 287 organizaciones de la sociedad civil, y coordinados por 35 coordinadores y coordinadoras regionales que de manera voluntaria le quisieron hacer frente a la vigilancia del certamen electoral más complejo que tiene Colombia. Al mismo tiempo, junto a ellos estuvieron 53 ciudadanos extranjeros voluntarios de 18 nacionalidades apostados en 13 ciudades de 11 departamentos del país. Esta presencia nos permitió cubrir más del 80% del censo electoral.



INFORME ASONADA ELECCIONES 2019

PROBLEMAS DE ORDEN PÚBLICO

PORTALES ALIADO

PILAS VOTO CON EL www.pilasconely

Datos Electorales www.datoselectorales.org

ELECCIONES 2019 AUTORIDADES TERRITORIALES

SI SISTEMA CAPAC ELEC

INICIO QUIÉNES SOMOS QUÉ HACEMOS PRENSA PUBLICACIONES CONTACTO

Desde el punto de vista tecnológico, los observadores de la MOE utilizaron por primera vez una aplicación móvil para reportar irregularidades en tiempo real, facilitando la georreferenciación y una transmisión de información más eficiente. Esta herramienta se suma a [www.pilasoelvoto.com](http://www.pilasoelvoto.com) que una vez más se convierte en el principal mecanismo de información que supone al servicio de la ciudadanía para reportar irregularidades y presuntos delitos electorales.

Finalmente, reconocemos que desde el inicio de este proceso electoral la MOE logró una efectiva coordinación interinstitucional con el Ministerio del Interior, la Fiscalía General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, la Procuraduría y la Fuerza Pública, así como con las distintas autoridades locales con las que establecimos contacto para el reporte y solución de las distintas problemáticas y quejas ciudadanas presentadas.

Para la Misión de Observación Electoral MOE, este proceso electoral registra contundentes avances en materia de seguridad relacionada con la no interferencia de los grupos armados en las elecciones. De igual manera, la MOE resalta los avances que se han logrado en participación ciudadana, deliberación electoral y en los resultados de las autoridades en la persecución de los delitos electorales.

Sin embargo, estas elecciones también demostraron los enormes retos que tenemos en la lucha contra la corrupción política y electoral, que se evidencia en la precaria información sobre la financiación de las campañas, en los poco claros criterios para el otorgamiento de avales por parte de los partidos políticos, en la participación en política de funcionarios públicos y en el impacto que tienen los contratistas en la contienda electoral.

En este proceso electoral se puso nuevamente de presente, la necesidad de reformar la obsoleta legislación que regula la contienda política, así como de entorpecer la logística de las elecciones. De esta manera se reafirma la importancia de una reforma política y electoral que permita fortalecer la capacidad de acción y vigilancia de las autoridades electorales, la tecnificación y modernización del sistema electoral, el fortalecimiento de la democracia en los partidos, así como su responsabilidad política.

A continuación, la MOE presenta el balance final de la observación electoral de las elecciones locales de 2019, que refleja los hechos más importantes que afectaron el proceso electoral, el acumulado de irregularidades reportadas por la ciudadanía y la observación de los procedimientos de cierre de mesa y conteo de votos.

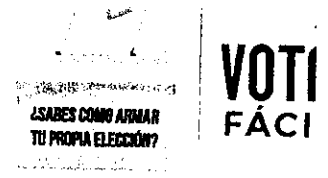
#### HECHOS QUE AFECTARON EL PROCESO ELECTORAL

Durante la jornada electoral se registraron disturbios, afectaciones al orden público y actos violentos en cuatro municipios:

- En Pijíño del Carmen (Magdalena) seguidores de una campaña electoral irrumpieron en un puesto de votación y atacaron el material electoral de varias mesas, destruyendo urnas y amenazando a los jurados de votación.
- En San Zenón (Magdalena) la población atacó a piedra la Registraduría municipal y posteriormente la incendió generando afectación del material electoral.
- En La Dorada (Caldas) hubo un enfrentamiento entre numerosos partidarios de dos campañas, en el cual resultó herido el candidato César Alzate.
- En Juan de Acosta (Atlántico) antes del cierre de la jornada hubo un intento de disturbio en el puesto de cabecera municipal pero el ESMMLC lo tuvo rápidamente.

Tras el cierre de las votaciones la MOE ha registrado los siguientes 12 eventos de violencia y disturbios asociados a las elecciones:

- En Achí (Bolívar) se registró asonada contra la Registraduría y la casa del candidato Carlos Becerra del Partido Liberal. Se reportan daños, destrucción de oficinas de la alcaldía y quema de papelería.
- En Río Viejo (sur de Bolívar) la campaña del candidato a alcaldía que quedó de segundo según el Preconteo (Fermín Vásquez Acuña) se afianzó en la puerta del recinto del escrutinio; por la tensión se afectó el desarrollo del escrutinio.



#### ACERCA DE NOSOTROS



La Misión de Observación Electoral-MOE es una plataforma de organizaciones de la sociedad civil colombiana que promueve el ejercicio de los derechos civiles y políticos de la ciudadanía, fundamentado en los principios de independencia, rigurosidad y objetividad, estándares internacionales de elecciones justas y transparentes; y una estrecha colaboración con todos los actores que promueven la democracia.

#### SÍGUENOS

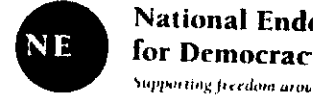
MOE en Facebook

Like Page MOE en Facebook

#### CON EL APOYO DE

14  
37  
40

- En Santana (Bolívar) se registraron ataques de seguidores de una campaña con piedra en contra del único puesto de votación del municipio, y luego contra la Policía.
- En Montelíbano (Córdoba) se presentaron disturbios afuera del recinto de la Comisión Escritadora por alta tensión: entre los seguidores de las campañas y el reducido margen de diferencia entre el primero y segundo lugar (13 votos - 0,3% de los votos válidos)
- En Villa del Rosario (Cúcuta) la ciudadanía reportó tensión y violencia por parte de las campañas por lo reñido del resultado (67 votos - 0,1% de los votos válidos).
- En María la Baja (Bolívar) hubo fuertes disputas entre los seguidores de los dos candidatos que lideraron los resultados electorales (226 votos - 0,9% de los votos válidos) y el ESMAD.
- Asonada en la población de Lloró (Chocó), al final del conteo cuando se determinó el ganador por una diferencia de 330 votos - el 0,6% de la votación, se destruyó material electoral y se afectaron las instalaciones del colegio.
- En el Carmen de Arato (Chocó) los indígenas consideran que hubo fraude debido a una diferencia de 8 votos entre los dos principales candidatos (0,2% de los votos válidos). La guardia indígena se tomó la alcaldía y reportan que detuvieron funcionarios.
- En Santacruz de Guachavés (Nariño) se reportó fuerte tensión entre las dos campañas inscritas por cuenta de la diferencia de 171 votos (3% de los votos válidos), tras acusaciones de fraude. Se incineró material electoral y se afectó el recinto del escrutinio y la alcaldía.
- En Cumbal (Nariño) se presentó un ataque a la casa del cabildo indígena en rechazo a los resultados electorales.



CERTIFICADO DE CALI



Al cierre de este informe la MOE continuaba confirmando reportes de posibles alteraciones al orden público en los municipios de Clemencia, Cantagallo y Calamar (Bolívar), Providencia (Nariño), Palmira (Valle), Maripí (Boyacá), Puerto Saigal y Guaduas (Cundinamarca).

IRREGULARIDADES ELECTORALES

La Misión de Observación Electoral ha recibido entre las 12:01 am y las 8:00 pm un total de 1.207 reportes sobre posibles irregularidades y delitos electorales en 283 municipios de 30 departamentos. Las principales irregularidades reportadas fueron:

Compra y venta de votos

A lo largo de la jornada electoral se presentaron un total de 313 reportes en los que se señala la entrega de dádivas a cambio del voto en determinado sentido. Particularmente se ha hecho referencia a la entrega de dinero en las cercanías de los puestos de votación con equipos de campaña y entrega de publicidad.

Es importante señalar que la falta de información sobre la financiación política de más del 80% de las campañas electorales en el país, imposibilita el seguimiento a los ingresos y gastos de las candidaturas, dando pie a una falta de control y un gran flujo de dinero destinado a la compra de votos.

Llama la atención que estos reportes se concentran en las ciudades grandes: Bogotá, Cartagena (Bolívar), Medellín (Antioquia), Barranquilla (Atlántico), Ibagué (Tolima) y Dosquebradas (Risaralda).

Publicidad ilegal

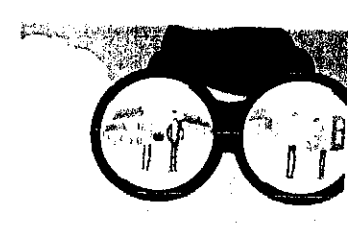
Pese a la prohibición existente de no hacer publicidad el día de las elecciones y menos aún en los puestos de votación, la MOE ha recibido un total de 291 reportes, en los que se hace referencia a la entrega e instalación de publicidad de este material alrededor de los puestos de votación.

Los municipios desde los que más se reporta este fenómeno son: Bogotá, Medellín (Antioquia), Pereira (Risaralda), Zipaquirá (Cundinamarca), Rionegro (Antioquia), Manizales (Caldas) y Anorí (Antioquia).

Jurados de Votación

Durante toda la jornada electoral la MOE tuvo conocimiento de irregularidades...

MOE INTERNACIONAL



INICIO QUIÉNES SOMOS QUÉ HACEMOS PRENSA PUBLICACIONES CONTACTO

4139

Sobre esta situación se recibieron 159 reportes que provienen principalmente de: Bogotá, Pereira, Soacha, Cartagena, Ibagué, Acacias y Medellín.

La MOE recuerda que hasta un día antes de las elecciones 1 de cada 4 jurados de votación no había recibido la capacitación dispuesta por la Registraduría Nacional del Estado Civil, situación que se reflejó en el bajo conocimiento que tenían los jurados sobre los procedimientos, responsabilidades y distintas etapas de la jornada electoral. La MOE invita a la RNEC a fortalecer los mecanismos de capacitación y a generar medidas administrativas que permitan disminuir el impacto que puede generar este tipo de conductas y a la ciudadanía a atender el llamado de la autoridad electoral.

#### Obstáculos para ejercer el derecho al sufragio – Problemas con el censo electoral

Durante la jornada electoral los ciudadanos reportaron 41 casos en los que no pudieron ejercer su derecho al voto por no encontrarse registrados en los puestos de votación en los que se habían inscrito. Esto obedeció (1) a la anulación de inscripción de cédulas por parte del Consejo Nacional Electoral y (2) porque en el registro de votantes se generaron modificaciones sin que el ciudadano hubiera realizado una nueva inscripción.

Los municipios en los que se reportó mayoritariamente estos hechos fueron: Bogotá, Barranquilla, La Estrella, Copacabana y Envigado, en Antioquia, y Girón, en Santander. Estos casos produjeron malestar, descontento y desconfianza en la ciudadanía sobre la legitimidad del proceso electoral.

Esta situación pone de presente la necesidad de modificar los tiempos del calendario electoral entre el cierre de la inscripción de cédulas y la revisión del censo electoral por parte del CNE, así como en avanzar en un procedimiento administrativo más expedito, que no vulnere los derechos políticos de los ciudadanos.

#### Suplantaciones y alteraciones de material electoral

Durante la jornada electoral se reportaron 47 casos de suplantaciones de electores, quienes al acercarse a su puesto de votación para ejercer su derecho al sufragio encontraron que otra persona ya había votado con su número de cédula. Los municipios en donde más casos se reportaron fueron Bogotá, Medellín, Cartagena y Turbo (Antioquia).

Adicionalmente, los ciudadanos manifestaron que al acercarse a las mesas de votación encontraron tarjetones marcados tanto en los cubículos como en los entregados directamente por los jurados de votación. Esto se registró en Montelíbano y Buenavista (Córdoba), Turbo (Antioquia), Pitalito (Huila), Puente Nacional (Santander), Chía y Soacha (Cundinamarca).

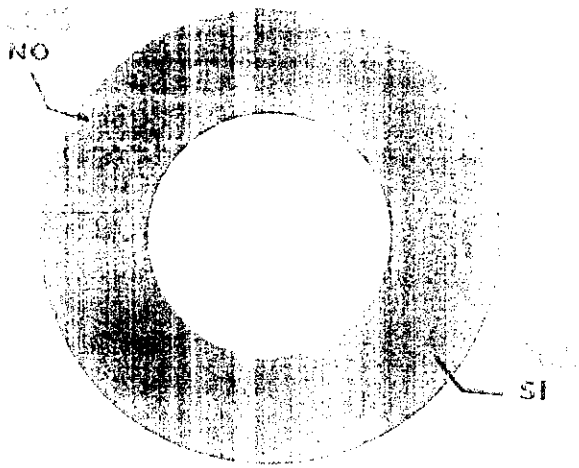
#### OBSERVACIÓN DEL CIERRE DE LOS PUESTOS DE VOTACIÓN



16  
42



# el número total de votantes en la mesa (E-11)?



## Estadísticas observación electoral

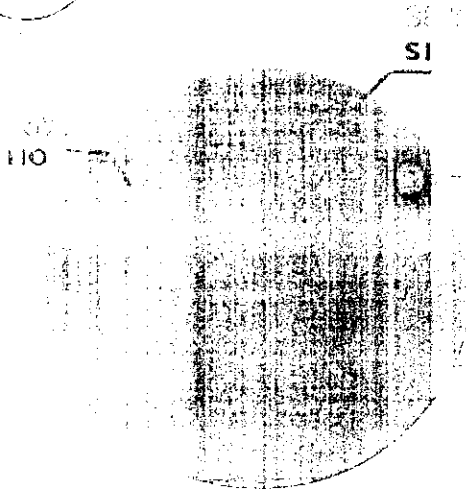
Se debe resaltar la colaboración y conocimiento de las autoridades en los puestos acerca del papel de la MOE. Todos los observadores de la MOE reportan que se les permitió vigilar el cierre de las urnas y el conteo de votos. En la gran mayoría de los puestos de votación que tuvieron presencia de la MOE (95,2%), se permitió a los voluntarios y voluntarias realizar su vigilancia de manera normal durante todo el proceso de conteo y cierre de resultados.

Teniendo en cuenta que el cierre de las urnas debe ser a las 4:00 p.m., en el 34% de las mesas observadas se permitió después de esa hora votar a ciudadanos (un porcentaje menor al presentado en el Plebiscito de 2016, que fue el 41%, pero mayor al 32% de las elecciones de 2018).

En lo relativo a presencia de testigos electorales, los observadores informaron que estos se encontraban presentes en el 87% de las mesas durante el cierre y conteo de votos.

17  
43

### Hubo más votos que votantes



**25%** NO se escogió al azar el tarjetón

**33%** NO fue destruido ese tarjetón



#### Estadísticas observación electoral

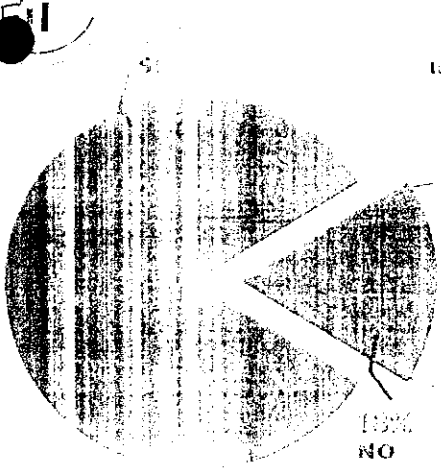
La MOE resalta positivamente que durante el conteo de votos solamente en el 6,4% de las mesas observadas estaban personas diferentes a jurados, testigos, observadores y autoridades electorales. Frente a la presencia de los seis jurados de votación la MOE reportó que en 87,5% de las mesas se encontraban la totalidad de los jurados designados.

Se debe prestar atención en el sellado de los sobres, ya que en el 10% de las mesas observadas, estos no se sellaron debidamente, aspecto importante para garantizar la inviolabilidad de estos documentos electorales. Esta garantía de seguridad para los documentos electorales no mejoró con respecto a las elecciones del año anterior.

Se reporta que en el 18% de las mesas con observadores de la MOE, el número de votos era mayor al número de votantes (17% mayor que en elecciones del 2018). En los casos en los que sobraron tarjetones el 25% no fueron escogidos al azar y un 33% de esos tarjetones NO fueron destruidos.

En el procedimiento de conteo de votos en mesa, los observadores informaron que el 21% de los jurados no leyó los votos en voz alta y el 16% de las actas de conteo de votos (E14) tienen tachaduras o enmendaduras.

### ¿El sitio es adecuado para escrutar?

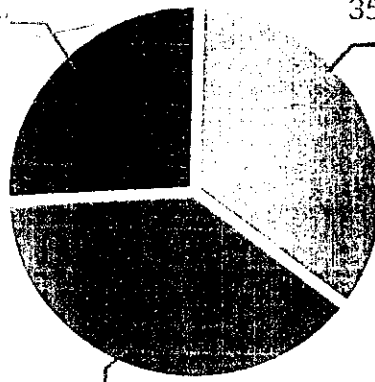


Los jurados y testigos están a la intemperie durante el proceso

20%

Hacinamiento para escrutar

35%



**35%** El puesto no está iluminado



[INICIO](#) • [QUIÉNES SOMOS](#) • [QUÉ HACEMOS](#) • [PRENSA](#) • [PUBLICACIONES](#) • [CONTACTO](#)

respondiera a la cantidad de personas presentes. De estas mesas observadas, las mayores razones consideradas por los voluntarios de la MOE fueron: el hacinamiento para escuchar (39%) y la poca iluminación a la hora de realizar el escrutinio de mesa (39%).

#### Mayor información:

Fabián Hernández Clavero

Coordinador de Comunicaciones MOE

comunicacion@moecolombiano.org

Móvil y fijo: 301 370 96 68 • celular: 301 30 21 2109

[www.juriscolombiano.org](http://www.juriscolombiano.org)

[www.moecolombiano.org](http://www.moecolombiano.org)

[www.daoselectoral.org](http://www.daoselectoral.org)

Hombres y Mujeres al servicio de la Democracia

## PUBLICACIONES RELACIONADAS:

MOE reporta 10 casos de irregularidades en Cartagena durante jornada electoral, Policía capturó a 10 personas

Informe de cierre de observación segunda vuelta

Reporte de cierre de la jornada de las Elecciones Cafeteras - Día Domingo

SEGUNDO INFORME MISIÓN DE OBSERVACIÓN ELECTORAL MOE - 3:00 PM 27 de octubre de 2019

Informe de cierre de observación día Domingo Elecciones Cafeteras

IAE: alcaldías, elecciones, gobernación, información electoral, Informes MOE

[f](#) [t](#) [g+](#) [@](#)

« PREVIOUS POST

SEGUNDO INFORME MISIÓN DE OBSERVACIÓN ELECTORAL MOE REGIONAL BOGOTÁ - SOACHA

NEXT POST »

¿CÓMO VOTARON LOS COLOMBIANOS EN LAS ELECCIONES 2019? - PANORAMA ELECTORAL

## SEGUNDO INFORME MISIÓN DE OBSERVACIÓN ELECTORAL MOE -3:00 PM 27 de octubre de 2019

- La MOE ha recibido a través de [www.pilasconelvoto.com](http://www.pilasconelvoto.com) 898 reportes ciudadanos sobre irregularidades electorales.
- La Misión de Observación Electoral, registra con satisfacción que no se han presentado hasta el momento hechos de orden público relacionados con grupos armados ilegales

La Misión de Observación Electoral-MOE hace entrega a las autoridades, medios de comunicación, organizaciones de la sociedad civil y ciudadanía interesada, el segundo informe de irregularidades electorales de las elecciones de autoridades locales de 2019. **Este balance recoge lo observado desde las 10:00 am hasta las 3:00 pm.**

### 1. SOBRE LA OBSERVACIÓN ELECTORAL

#### Disturbios

La Misión de Observación Electoral, registra con satisfacción que no se han presentado hasta el momento hechos de orden público relacionados con grupos armados ilegales que perturben de manera determinante las elecciones en algunos municipios del país.

Sin embargo, la MOE llama la atención que a diferencia de procesos electorales anteriores en este se ha hecho evidente la conflictividad entre campañas que ha generado en al menos 10 municipios hechos de afectación del orden público y en consecuencia han afectado el buen desarrollo de las elecciones en el nivel local.

La MOE manifiesta su preocupación por la situación del departamento de Magdalena, donde la pugnacidad entre las campañas electorales y el estado de tensión registrado en días anteriores ha derivado en brotes de violencia que han afectado el normal desarrollo de la jornada en Pijiño del Carmen y de manera particular en el municipio de San Zenón, donde se ha destruido material electoral, atacado e incendiado las instalaciones de la Registraduría. Estos se suman los municipios alertados en la jornada de la mañana Tenerife, Pivijay, Concordia, Algarrobo y El Piñón, donde se debe mantener el monitoreo por parte de las autoridades.

De igual manera la MOE recomienda hacer seguimiento al cierre de la votación y proceso de escrutinio con el objetivo de evitar y contener perturbaciones al certamen democrático y violencia entre las campañas políticas en:

- Puesto de votación Puerto Perales, en Puerto Triunfo (Antioquia).
- Zarabrano (Bolívar) donde la presencia de un candidato en un puesto de votación, acusado de hacer proselitismo, generó tensión y manifestaciones.
- En La Dorada (Caldas) se presentó un enfrentamiento entre simpatizantes de dos campañas en el cual se atacó al candidato por coalición César Alzate en horas de la tarde.

2046  
FEE

### Logística electoral

Al cierre de este informe el tema más complejo en muchos municipios tiene que ver con la logística y disposición de tarjetones e información por parte de las autoridades en los puestos de votación. La MOE señala 5 municipios en donde se retratan estos inconvenientes:

- Observadores reportan casos de puestos de votación donde la Policía ha impedido el ingreso de los votantes, lo que ha causado molestia y manifestaciones en Cartagena (puesto de Playas de Acapulco), y en horas de la mañana, en El Cerrito (Valle del Cauca).
- En el puesto del Colegio Colón de Barranquilla las votaciones iniciaron tardíamente ante la falta de tarjetones de JAL. Aunque el puesto abrió luego de que se llevaron algunos tarjetones, estos se agotaron y nuevamente cerró el puesto. Una situación similar se ha registrado durante el día en el puesto de Universidad Católica.
- En el municipio de Oporapa (Huila) observadores reportan que llegaron tarjetones de otros municipios, de Versalles (Valle del Cauca).
- En Santa Marta se presentaron inconvenientes para el adecuado ingreso de votantes en distintos puestos de votación por la alta afluencia de ciudadanos.

### Corrupción

La MOE llama la atención sobre 9 capturas relacionadas con el proceso electoral:

- Fue capturado un candidato al concejo del Bagre (Antioquia), del Partido Liberal, por compra de votos a las afueras de un puesto de votación del municipio, al igual que un candidato al concejo en Nechi (Antioquia).
- En Cartagena (Bolívar), en Rivera (Huila), San Zenón, Pijiño del Carmen y Pedraza (Magdalena) y Tunja (Boyacá) se reportaron capturas de ciudadanos por delitos electorales.
- Un jurado fue capturado en Neiva (Huila) por constreñimiento al sufragante.
- En Magdalena se capturaron 3 personas en por delitos electorales.

Durante la jornada electoral la Procuraduría anunció la suspensión de la alcaldesa de San Joaquín (Santander), quien fue hallada en un camión con publicidad de un candidato.

## 2. IRREGULARIDADES ELECTORALES

La Misión de Observación Electoral, *ha recibido entre las 12:01 am y las 3:00 pm un total de 898 reportes sobre posibles irregularidades y delitos electorales de 30 departamentos y 238 municipios del territorio nacional incluido Bogotá. Los principales reportes son:*

### Compra y venta de votos

A lo largo de las primeras horas del proceso electoral se presenta un total de 253 reportes en los que se señala la entrega de dádivas a cambio del voto en determinado sentido. Particularmente se ha hecho referencia a la entrega de dinero en las cercanías de los puestos de votación con equipos de campaña y entrega de publicidad.

Llama la atención que estos reportes se concentran en las ciudades grandes: Bogotá, Cartagena (Bolívar), Medellín (Antioquia), Cali (Valle del Cauca), Barranquilla (Atlántico), Palmira (Valle del Cauca) y Bucaramanga (Santander).

27 97  
48

### Publicidad ilegal

Pese a la prohibición existente de no hacer publicidad el día de las elecciones y menos aún en los puestos de votación, la MOE ha recibido un total de 291 reportes, en los que se hace referencia a la entrega e instalación de publicidad de este material alrededor de los puestos de votación.

Los municipios desde los que más se reporta este fenómeno son: Bogotá, Medellín (Antioquia), Pereira (Risaralda), Zipaquirá (Cundinamarca), Rionegro (Antioquia), Manizales (Caldas) y Anorí (Antioquia).

### Jurados de Votación

Frente a la labor desarrollada por los jurados de votación durante las primeras horas de la jornada electoral, la ciudadanía reporta un total de 94 reportes en los que se manifiesta un comportamiento irregular en el manejo del material electoral y un bajo conocimiento sobre los procedimientos electorales.

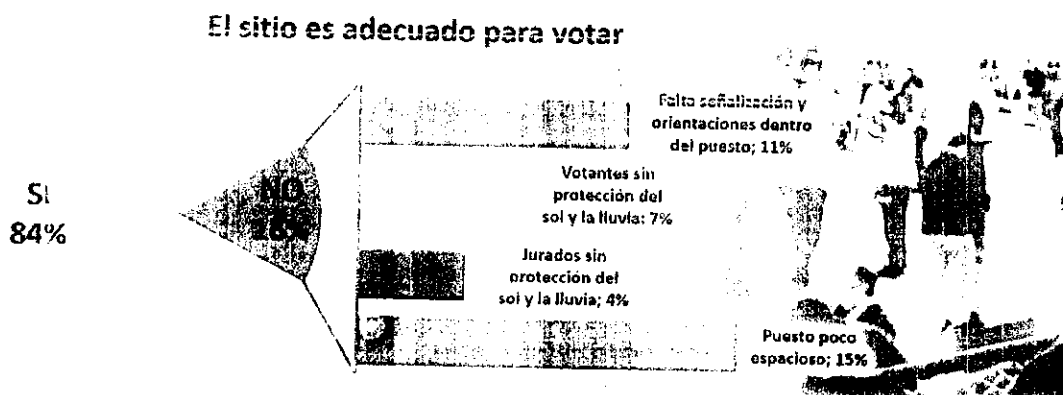
Esta situación ha sido reportada en 10 municipios dentro de los cuales se encuentran: Bogotá, Soacha (Cundinamarca), Pereira (Risaralda), Purificación (Tolima) y Turbo (Antioquia).

### Tarjetones marcados.

Los ciudadanos manifiestan que al acercarse a las mesas de votación han encontrado tarjetones marcados tanto en los cubículos como entregados directamente por los jurados de votación. Esto se ha registrado en Montelíbano y Buenavista (Córdoba), Turbo (Antioquia), Pitalito (Huila), Puente Nacional (Santander), Chía y Soacha (Cundinamarca).

## 3. OBSERVACIÓN DE APERTURA DE PUESTOS DE VOTACIÓN

### OBSERVACIÓN DE PUESTO DE VOTACIÓN



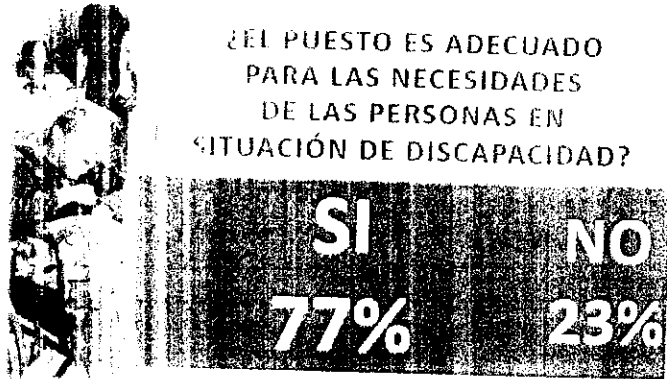
Los observadores electorales desplegados en 566 municipios del país reportan que en el 16% de los puestos reportados no existen condiciones adecuadas para votar, un porcentaje 4 puntos mayor que las elecciones de 2018.

De esta cifra, la mayoría de los reportes tienen como causa el poco espacio para votar (16%) y la poca ayuda de las autoridades al interior del puesto de votación para los votantes (11%).

Con respecto a las garantías que ofrecía cubículo de votación para garantizar el voto secreto, los observadores reportan que en el 9% de los cubículos destinados para que la gente vote no garantizaban que la votación se realizara de manera secreta. Si comparamos con la cifra del 36% presentado en elecciones de Congreso de marzo, y el 9% presentado en elecciones de

22  
SB

mayo, vemos una relación directa entre esta cifra y el tamaño de la tarjeta electoral. A mayor tamaño mayor número de observadores consideran que el cubículo no es adecuado para preservar el voto secreto.



En lo que se refiere a accesibilidad a los puestos de votación para las personas en condición de discapacidad motriz, auditiva y/o visual, los observadores reportan que el 77% de los puestos estaban adecuados para garantizar el derecho al voto a todos los ciudadanos habilitados para votar. Este porcentaje no ha cambiado con respecto a las elecciones de 2018.

Se requiere un esfuerzo adicional por parte de las autoridades para brindar condiciones adecuadas a las personas con problemas de movilidad o discapacidades

La MOE seguirá recibiendo información a través de [www.pilasconelvoto.com](http://www.pilasconelvoto.com) la aplicación para móviles, la línea gratuita 018000112101 y a través de las coordinaciones regionales en todo el país.

**Mayor información:**

Fabián Hernández Cadena  
Coordinador de Comunicaciones MOE  
[comunicacion@moe.org.co](mailto:comunicacion@moe.org.co)  
Móvil y fijo: 301 370 96 68 – 3188133028 – 2112109  
[www.pilasconelvoto.com](http://www.pilasconelvoto.com)  
[www.moe.org.co](http://www.moe.org.co)  
[www.datoselectorales.org](http://www.datoselectorales.org)  
Hombres y Mujeres al servicio de la Democracia